



Cinco subclaves para un tratamiento diferencial de la violencia sexual para el acuerdo sobre reparación en el proceso de paz¹

El pasado mes de abril de 2015, las organizaciones firmantes de este documento, enviamos a la Mesa de Conversaciones para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en Colombia el documento: Cinco Claves para un tratamiento diferencial de la violencia sexual en los acuerdos sobre la Justicia Transicional en el proceso de paz.

En dicho documento se dijo que las partes deben, en materia de reparación, integral y transformadora, dar lugar a la creación de *un programa especial para mujeres y niñas víctimas sobrevivientes de violencia sexual* que garantice medidas que reparen el daño causado a las mujeres víctimas de violencia sexual en términos de la reconstrucción de su plan de vida y disposiciones concretas que contribuyan a transformar las relaciones sociales que subyacen a la discriminación que la hizo posible.

En este documento, las organizaciones firmantes, proponemos cinco subclaves para abordar la reparación a las mujeres y niñas víctimas sobrevivientes de violencia sexual

¿Por qué un tratamiento diferencial para la reparación de las mujeres y niñas víctimas sobrevivientes de violencia sexual?

Las reparaciones que se determinen para las mujeres y niñas sobrevivientes víctimas de violencia sexual en el marco del actual proceso de negociación que vive Colombia deben generar transformaciones en la vida de las mujeres, promover la construcción de una paz en donde las mujeres puedan vivir libres de todo tipo de violencias, con garantías de participación y ejercicio de la ciudadanía plena.

¹ Autoras: Campaña No es Hora de Callar - Jineth Bedoya, Corporación Sisma Mujer – Directora Claudia Mejía Duque, Red Nacional de Mujeres – Directora Beatriz Quintero y Corporación Humanas – Directora Adriana Benjumea.

Hablamos de una reparación integral, transformadora, adecuada y efectiva, que reconozca que las mujeres en el conflicto estuvieron despojadas de su primer territorio: su cuerpo; que reconozca que la violencia sexual dejó huellas imborrables en la vida, en su salud sexual y reproductiva, en la estabilidad emocional, su proyecto de vida, los cuerpos de las mujeres, que deben ser atendidas desde distintas dimensiones, y que tenga la capacidad de transmitir un mensaje a la sociedad de la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres.

Por ello, el tratamiento de la violencia sexual debe contener, en cada uno de los elementos la reparación integral, medidas especializadas que visibilicen la vulneración de la que fueron víctimas, atiendan al contexto específico de las mujeres y aporten a la construcción de una nueva sociedad más incluyente con las mujeres, que no tolere las discriminaciones, ni las violencias contra ellas.

Para el caso de las mujeres víctimas de violencia sexual, es indispensable, como lo ha establecido la CIDH, las reparaciones que se otorguen deben tener una vocación transformadora, en la búsqueda de modificar el contexto de discriminación que posibilita y reproduce la violencia sexual.

Así mismo, respecto de los devastadores efectos en la comunidad de la violencia sexual contra mujeres y niñas indígenas o afrodescendientes debe considerarse la atención especializada a la salud sexual y reproductiva así como medidas de fortalecimiento organizativo de las asociaciones de mujeres. Como lo señala el Secretario General de Naciones Unidas “puede haber casos en los que las medidas colectivas que honran a los y las sobrevivientes de la violencia sexual pueden disminuir la estigmatización en una comunidad y animar a las víctimas a hablar abiertamente sobre sus vivencias”².

² ONU, Nota orientativa del Secretario General: Reparaciones por violencia sexual relacionada con los conflictos, Junio de 2014, pág. 10. Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/PeaceAndSecurity/ReparationsForCRSV_sp.pdf.

Cinco subclaves para reparar a las mujeres víctimas de violencia sexual³

De acuerdo con el Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el derecho a la reparación tiene una doble dimensión. Una dimensión sustantiva que determina la reparación del daño garantizando los componentes de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición y una dimensión procesal como medio para garantizar la dimensión sustantiva que incluye las acciones legales y materiales que incluyan reparar a las víctimas, traducidos en el concepto de recursos internos efectivos⁴.

La Corte Constitucional Colombiana ha establecido que las vulneraciones a los Derechos Humanos no se agotan con la indemnización de tipo pecuniario, sino que por el contrario *“la reparación integral es un derecho complejo que contiene distintas formas o mecanismos de reparación como medidas de restitución, de rehabilitación, de satisfacción, garantías de no repetición, entre otras”*⁵.

Esta posición tiene su sustento en las obligaciones internacionales que el Estado Colombiano ha adoptado en esta materia. De este modo la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática al establecer que el cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respeto y garantía, requiere un diseño de medidas de reparación tanto pecuniarias como de otro tipo⁶. En este mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas en los principios y directrices básicos sobre reparaciones⁷ señala como elementos

³ Nos referimos a la reparación, no solamente judicial sino también a la reparación administrativa.

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos, 2008 Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto, programa de reparaciones, pág. 6, disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ReparationsProgrammesSP.pdf>

⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU 254 de 2013, 24 de abril de 2013, Magistrado Ponente: Luís Ernesto Vargas Silva, párr. 4.2.3.

⁶ Ver: Corte IDH, Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, Párrafo 219 ; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2004. Serie C No. 117, Párrafo 89 ;Corte IDH. Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de marzo de 2005. Serie C No. 123, Párrafo 123

⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 60/147, 2005, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del

esenciales de la reparación integral los siguientes componentes: la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición⁸.

El proceso de reparación parte de la base que las mujeres y niñas víctimas sobrevivientes de violencia sexual en conflicto armado son titulares de derechos y es el Estado el portador de las obligaciones de reparar con las entidades o fondos que se establezcan en la institucionalidad para la paz y con la vinculación de patrimonios de todos aquellos responsables de las vulneraciones.

En consecuencia, en la definición de las medidas de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual, es necesario abordar 3 aspectos, a saber: (i) contenido de las medidas y énfasis en medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, (ii) mecanismos de participación de las mujeres, tanto en los diseños e implementación de políticas orientadas la reparación de las víctimas de violencia sexual, como de la víctima en el momento de decidir las medidas en el caso concreto, y (iii) la determinación del daño y la definición de medidas concretas, deberá tener en consideración cada caso y mujer en particular, así como las demás situaciones de vulnerabilidad que se presenten.”⁹

(i) Un programa especial para mujeres y niñas víctimas sobrevivientes de violencia sexual:

Es necesario que la reparación integral y transformadora cuente con un programa, que, aprendiendo de las lecciones que arroja el actual proceso de reparación integral para las víctimas sobrevivientes de violencia sexual, repare el daño causado en términos de la reconstrucción de su plan de vida y disposiciones concretas que contribuyan a transformar las relaciones sociales que subyacen a la discriminación que la hizo posible.

derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

⁸ Que serán tratado con un documento aparte de cinco subclaves sobre garantías de no repetición.

⁹ <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2014/08/05.2013.Lineamientos-de-pol%C3%ADtica-criminal-para-la-protecci%C3%B3n-del-derecho-humano-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-sexual.pdf>

Para ello se requiere que el programa cuente con la participación de las mujeres y las niñas víctimas sobrevivientes de violencia sexual en la concepción y puesta en marcha del mismo, pero también en la reparación material, individual o colectiva. Exige un enfoque que asegure que la reparación contribuye a enfrentar las condiciones de la desigualdad de género, se trata de que la reparación cuente con medidas que transformen las asimetrías históricas de género. Así mismo, se debe asegurar el vínculo de las políticas de reparación con las de desarrollo, para que, sin borrar sus diferencias, éste incluya a las víctimas sobrevivientes de violencia sexual, garantizando su participación en las decisiones del desarrollo humano sostenible e incluyente.

(ii) La rehabilitación, médica, psicológica, y social para las víctimas de violencia sexual

En materia de rehabilitación se ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales necesarios bajo estándares de dignidad. La rehabilitación debe contemplar la atención prioritaria integral y preferencial en materia psicosocial, orientada al empoderamiento de las mujeres y las niñas, que trascienda la recuperación de secuelas y genere la construcción de nuevas identidades a través de diferentes procesos según se considere necesario así como al fortalecimiento de iniciativas sociales y organizativas de las mujeres y las niñas; en materia de salud mental y física, se debe asegurar el acceso a un programa de atención específico para ellas y sus familias -desarrollado por equipos interdisciplinarios, la adecuación de lugares dignos en el primer nivel de atención con sesiones individuales, familiares y grupales, con facilidad para la remisión a otros niveles de complejidad dentro del SGSSS, superando los obstáculos que habitualmente encuentran las víctimas y sus familias para una atención de calidad, -que considere los efectos de la violencia sexual en el mediano y largo plazo, con un tratamiento especializado para víctimas de violencia sexual en materia de salud sexual y reproductiva, que reconozca que las secuelas en este campo de su salud son por las violencia sexual. Se requiere garantizar diagnósticos especializados para identificar las afectaciones a la salud sexual y reproductiva

de las víctimas sobrevivientes, los tratamientos requeridos y en concreto un modelo de atención especializada para mujeres víctimas de violencia sexual. Las mujeres y las niñas víctimas sobrevivientes de violencia sexual y los hijos e hijas de las violaciones tendrán derecho a los subsidios necesarios para su acceso a la educación, trabajo, salud y vivienda.

(iii) Restitución o compensación

Se debe garantizar la restitución efectiva, prioritaria, sostenible y preferencial de tierras o propiedades despojadas o abandonadas de manera forzosa a consecuencia de la violencia sexual, garantizando medidas que remuevan los obstáculos que han enfrentado en el actual proceso que se adelanta en el país.

Así mismo, se debe asegurar la restitución conjunta para revertir la negación histórica de acceso a la tierra o la compensación efectiva, prioritaria, sostenible y preferencial de tierras o propiedades despojadas o abandonadas de manera forzosa a consecuencia de la violencia sexual, garantizando medidas que remuevan los obstáculos que han enfrentado para su reconocimiento, en el actual proceso que se adelanta en el país.

(iv) Indemnización

La *indemnización* debe reconocer los perjuicios económicamente evaluables en cada caso, con la valoración del trabajo del cuidado de las mujeres que no tiene remuneración económica, sin estandarizarlos y mucho menos sin establecer un monto inferior al de otros crímenes de la misma gravedad, introduciendo medidas positivas que permitan trascender la situación de desventaja económica que seguramente vivía la mujer víctima incluyendo una pensión para su sostenimiento.

(v) La Satisfacción para las víctimas de violencia sexual

Para lograr la satisfacción para las víctimas de violencia sexual inicialmente se debe dar la solicitud de perdón público y formal a las víctimas por parte de los responsables ya sea la fuerza pública, paramilitares, grupos post desmovilización y las FARC EP y/o cualquier otro grupo armado que se sume a procesos de negociación.

Ello deberá ir acompañado de actos de índole público y simbólico que permitan la dignificación de las víctimas frente a la sociedad y la transmisión del mensaje de rechazo frente a la violencia sexual acontecida en el marco del conflicto armado.

Es necesario que se reconozca el valor que las sentencias y los procedimientos judiciales tienen como un mecanismo *per se de reparación para las víctimas*¹⁰. Aunado a ello, las reparaciones deben hacer visibles no solo las victimizaciones ocasionadas por la violencia sexual, sino aquellas generadas por los múltiples obstáculos para acceder a la justicia, evidenciando los prejuicios de funcionarios y funcionarias que reproducen las asimetrías de poder dentro del sistema de justicia y desencadenan tratos discriminatorios para las víctimas.

La destinación del presupuesto para la implementación del programa debe garantizar la constitución de un fondo, que se mantenga en el periodo de consolidación de la paz, con recursos proveniente de los responsables de la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas, del presupuesto nacional y de cooperación internacional que asegure un monto suficiente para su operación y en todo caso la vinculación de personal especializado en asuntos de género.

¹⁰ La jurisprudencia internacional ha establecido reiteradamente que una sentencia declaratoria de violación de derechos constituye *per se* una forma de reparación. Ver CorteIDH, Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 1996. Serie C No. 29, párr. 56; Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 219, Caso Dacosta Cadogan Vs. Barbados, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de Septiembre de 2009. Serie C No. 204, párr. 100.